EXPEDIENTE: CASACIÓN: OSCAR FABIAN RAMIREZ MORA Y ANA LIDIA MORA DE RAMÍREZ S/ LEY N° 716 DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN PASO YOBAI.-

A.I.

VISTA: la aclaratoria solicitada por el Abg. Jorge Portillo contra el Auto Interlocutorio N° 131 del 08 de abril de 2024[1] dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia; y,

C O N S I D E R A N D O:

Opinión de la Ministra María Carolina Llanes Ocampos.

Previo análisis de la cuestión suscitada, cabe recordar que,*" la Aclaratoria es el remedio previsto para lograr que el mismo órgano judicial que dictó una resolución subsane las deficiencias de orden material o conceptual que la afecten, o bien la integre de conformidad con las cuestiones involucradas en el proceso supliendo omisiones de que adolece el pronunciamiento siempre que, en cualquiera de esas hipótesis, no altere lo esencial de aquel"* (Lino Enrique Palacio – Los Recursos en el Proceso Penal, pág. 51).-

Del mismo modo, la normativa penal regula -**Art. 126 Código Procesal Penal-** **"*Aclaratoria.*** *Antes de ser notificada una resolución, el Juez o Tribunal podrá aclarar las expresiones oscuras, corregir cualquier error material o suplir alguna omisión en la que haya incurrido, siempre que ello no importe la modificación esencial de la misma. Las partes podrán solicitar aclaraciones dentro de los tres días posteriores a la notificación".* Además, el **Art. 17 de la Ley 609/95 "Que organiza la Corte Suprema de Justicia"** autoriza la aclaración de las resoluciones de las Salas o del Pleno de la Corte Suprema de Justicia.-

Dichas disposiciones, facultan a este órgano jurisdiccional a corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar expresiones oscuras que puedan contener el fallo atacado; en el caso de autos se constata que el abogado Jorge Antonio Portillo fue notificado el 08 de abril de 2024 y el mismo presentó su pedido el 10 de abril de 2024 - dentro del plazo.-

El mismo señala que: "*... Sin embargo, esta parte solicita a la Sala Penal se sirva aclarar a esta parte en lo que respecta a los motivos que ameritan la fundamentación del recurso extraordinario de casación conforme al punto o numeral 3 del art. 478 del C. P. P., que habilita la presentación de recurso cuando el AUTO sea manifiestamente infundado, como lo es el A. IO. N° 277 de fecha 5 de diciembre de 2.023.- Por consiguiente, esta parte peticiona a la máxima instancia judicial en materia penal, se sirva aclarar a esta parte, conforme a los motivos que permiten la presentación del recurso extraordinario de casación contra las*

[1] A. I. N° 131 de fecha 8 de abril de 2024 esta Sala Penal resolvió: "*... DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abgs. Virgilio Ramón Ramírez y Jorge A. Portillo contra el Auto Interlocutorio N° 277 del de fecha 05 de diciembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de Villarrica, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución…"* pues la resolución recurrida no era objetivamente impugnable.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

decisiones del Tribunal de Apelación que son notoriamente infundadas y sin un análisis jurídico expuesto en las resoluciones judiciales…". -

Respecto a los motivos señalados en su escrito se verifica que los hechos y argumentaciones expuestos por el peticionante no se refieren a expresiones oscuras, error material o cualquier omisión que haya podido contener el interlocutorio dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sino más bien se observa que se trata de meras críticas a la forma en que fue resuelto el recurso extraordinario de casación planteado. En base a dichas consideraciones y que es notoria la improcedencia de la aclaratoria solicitada considero que corresponde no hacer lugar a la misma. Es mi opinión.-

A su turno, el **ministro Luis María Benítez Riera** dijo: me adhiero al voto que antecede por los mismos fundamentos.-

A su vez, el **ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia** dijo: me adhiero al voto de la Ministra Llanes por el cual se resolvió rechazar el pedido de aclaratoria planteado según los fundamentos expuestos por la preopinante.-

Bajo las consideraciones precedentemente expuestas, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal;

R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por el Abg. Jorge Portillo contra el Auto Interlocutorio N° 131 del 08 de abril de 2024 dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución.-

ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 31 de mayo de 2024
con Nro. A.I.: 256 D.